

# La Castilla primitiva (750-931): condes, territorios y villas

CARLOS ESTEPA DÍEZ

CSIC, CCHM-IH

Catedrático de Historia Medieval de la Universidad de León (1982). Desde 1990 profesor de investigación del CSIC.



RESUMEN: Mediante el análisis de los 60 diplomas válidos del periodo planteamos un estudio en tres niveles: los poderes condales, los territorios (alfoces) y las entidades de poblamiento (villas). Ello permite dar una visión general sobre las características sociales y políticas de Castilla antes de la relativa unificación bajo Fernán González. Es caracterizada como una sociedad prefeudal con profundas

ABSTRACT: Analysing the 60 authentic charters of the period we pretend a three level study: the count power, the territories (alfoces) and the settlement entities (villas). This will allow us to obtain a global overview of social and political characteristics of Castile before the unification under count Fernán González. We define it as

transformaciones debido, en buena medida, a la acción de los poderes exteriores sobre las comunidades, generando propiedad, particularmente mediante monasterios, sernas y heredades.

PALABRAS CLAVE: alfoz, poblamiento, comunidad, monasterio, serna.

a pre-feudal society with deep transformations, because of the action of external powers on local communities generating property, mainly through monasteries, sernas and heredades.

KEYWORDS: alfoz, settlement, community, monastery, Serna.

Reconstruir la historia de lo que, desde el punto de vista geográfico y territorial, fue la Castilla condal, en los tiempos anteriores a esta, es una tarea sumamente difícil, pues los relativamente escasos datos de base, documentales y arqueológicos, son notoriamente insuficientes, y la diversidad en las interpretaciones sobre los rasgos característicos de esa sociedad en aspectos tan esenciales como las estructuras políticas y económicas o el poblamiento, si bien sin duda incrementa el interés y el debate, también puede conducir a un notorio escepticismo y a una parálisis en sus estudios generales. En cualquier caso, hemos de reconocer que se da una imperiosa necesidad por conocer una época clave, puesto que esta y la subsiguiente etapa de la Castilla condal, es decir, todo el periodo astur de los siglos VIII al XI, contiene los rasgos de configuración de un determinado espacio político en todos los niveles. No es extraña, por tanto, la existencia de varias obras generales sobre la Castilla de este periodo.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Representa la versión tradicional fray Justo Pérez de Urbel: *Historia del condado de Castilla*, 3 vols., Madrid, 1945; una nueva edición (sin el apéndice documental): *El condado de Castilla. Los 300 años en que se hizo Castilla*, 3 vols., Madrid, 1969-1970. Esta visión tradicional se mantiene en la reciente obra de G. Martínez Díez: *El condado de Castilla (711-1038). La historia frente a la leyenda*, 2 vols., Valladolid/Madrid, 2005; en ella hay una amplia y depurada versión de las fuentes, incluidas las árabes, pero una notable falta de consideración para los planteamientos de la bibliografía más reciente y sus aportaciones. Desde planteamientos radicalmente diferentes ha habido una interpretación y estudio general sobre la Castilla del periodo en J. J. García González, I. Fernández de Mata: *Estudios sobre la transición al feudalismo*

Mi actual aproximación se refiere al periodo anterior a la unificación política llevada a cabo bajo el conde Fernán González, tomando el año 931 como data, conforme a ciertos criterios documentales.<sup>2</sup> La he hecho a partir de un minucioso y depurado análisis de los diplomas del periodo, teniendo también en cuenta los escasos datos contenidos en las fuentes narrativas. Dada mi formación, no he podido hacer un uso reiterado y satisfactorio de los resultados procedentes del registro arqueológico, si bien en lo posible me he acercado a este de manera complementaria, sobre todo mediante los trabajos de historiadores que incorporan este tipo de fuentes.

Como observación previa, he de decir que el análisis documental ha sido realizado sobre el siguiente corpus de diplomas. En las fechas que enmarcan este trabajo y para el área que desde la data final consideramos el condado de Castilla, hay un total de 75 diplomas,<sup>3</sup>

en Cantabria y en la cuenca del Duero, Burgos, 1999; J. J. García González: *Castilla en tiempos de Fernán González*, Burgos, 2008; el esfuerzo es muy loable pero se hace ver en estos estudios la excesiva dependencia respecto a unas determinadas premisas teóricas bastante disociadas de la investigación empírica.

<sup>2</sup> Del 931 es la primera referencia de Fernán González como conde en Castilla.

<sup>3</sup> Hemos utilizado las siguientes ediciones: A. C. Floriano: *Diplomática española del periodo astur. Estudio de las fuentes documentales del Reino de Asturias (718-910)*, 2 vols., Oviedo, 1949-1951; J. Pérez de Urbel: *Historia del condado de Castilla*, o. cit., vol. III; M. Zabalza Duque: *Colección diplomática de los condes de Castilla*, Valladolid, 1998; L. Serrano: *Becerro gótico de Cardeña*, Silos/Valladolid, 1910; E. Jusué: *Libro de regla o cartulario de la antigua abadía de Santillana del Mar*, Madrid, 1912; L. Serrano: *Cartulario de San*

de los que, en principio, prescindiremos de los falsos o apócrifos, procediendo a partir de los enteramente fiables o incluso interpolados. En total se trata de 60 diplomas, de procedencias diversas. Así, una tercera parte de ellos, 20, proceden del Becerro de Cardaña y pertenecen al periodo 899-931. La procedencia de los demás es la siguiente: 11 de San Millán,<sup>4</sup> 10 de Valpuesta,<sup>5</sup> 8 de Arlanza, 6 de Oña,<sup>6</sup> 3 de Santa María de Puerto, 1 de Santillana y 1 de otra procedencia.<sup>7</sup>

Procederé en el análisis en tres niveles, que son los contenidos en el título de la ponencia y que vienen a consistir en nuestras preguntas previas. ¿Qué condes?, es decir, el nivel político superior que nos llevará a ver la inicial fragmentación, la existencia de diversos poderes condales. En segundo lugar nos preguntamos: ¿qué territorios?, ¿cuáles fueron los marcos organizativos de los hombres que habitaban en este amplio espacio?, ¿cuáles eran las unidades básicas de encuadramiento en estas sociedades? Y finalmente, como tercera cuestión, nos preguntaremos por el poblamiento. Bajo el ambiguo enunciado de «villas», nos preguntamos por los núcleos

de habitación: ¿cuáles eran las entidades poblacionales en la primitiva Castilla?, ¿podemos hablar del predominio de un poblamiento concentrado o de un poblamiento disperso?, ¿existían ya núcleos de población que consideramos como aldeas?

Obviamente, se da una interacción entre los tres niveles señalados; no se trata de compartimentos estancos. En la base de ciertos poderes condales pudieron darse algunos territorios. La organización del poblamiento, a veces, trasciende al nivel territorial, o el nivel territorial se fragmenta y se concreta en el más elemental nivel de los lugares de habitación.

\* \* \*

La documentación nos informa sobre 16 personajes con el título condal (15 condes y 1 condesa) entre el 816 y el 931: Gundesindo,<sup>8</sup> Muño Núñez,<sup>9</sup> Rodrigo,<sup>10</sup> Diego,<sup>11</sup> otro Muño Núñez,<sup>12</sup> Gonzalo Fernández,<sup>13</sup>

*Pedro de Arlanza*, Madrid, 1925; ídem: *Cartulario de San Millán de la Cogolla*, Madrid, 1930; J. del Álamo: *Colección diplomática de San Salvador de Oña (822-1284)*, 2 vols., Madrid, 1950; M. D. Pérez Soler: *Cartulario de Valpuesta*, Valencia, 1970; A. Ubieto: *Cartulario de San Millán de la Cogolla (759-1076)*, Valencia, 1976; J. Abad Barrasús: *El monasterio de Santa María de Puerto (Santoña)*, 863-1210, Santander, 1985; E. Sáez, C. Sáez: *El fondo español del Archivo de la Academia de las Ciencias de San Petersburgo*, Alcalá de Henares, 1993, 55-62, docs. 1-3. Haremos las citas concretas de los diplomas conforme a las publicaciones especialmente seguidas en cada caso.

<sup>4</sup> Damos por válidos los diplomas relativos a Taranco, San Martín de Herrán, San Martín de Losa y S. Felices de Oca, contra la opinión hiper crítica de G. Martínez Díez: «El monasterio de San Millán y sus monasterios filiales. Documentación emilianense y diplomas apócrifos», *Brocar*, 21 (1997), 7-53. En cambio, consideramos una falsificación el de San Juan de Orbañanos (867), ya que se dan dos dotaciones, una en la documentación de San Millán y otra en la de Valpuesta, que ha sido fechada en 870. Por otra parte, incluimos como adiciones sucesivas (y válidas) las donaciones que aparecen en el diploma núm. 3 de San Millán (según la edición de Serrano), que son adiciones al diploma del 807 y que contamos, por tanto, como un diploma.

<sup>5</sup> De los dos diplomas del 804, relativos a la fundación de Valpuesta, prescindimos de la falsa donación de Alfonso II (M. D. Pérez Soler: *Cartulario de Valpuesta*, o. cit., núm. 2).

<sup>6</sup> Incluimos en el conjunto oniese los tres diplomas relativos a San Vicente de Fístoles, donde seguimos la edición de Sáez, así como el de la entrega de San Pedro de Tejada a San Román de Tobillas (931), editado por Pérez de Urbel.

<sup>7</sup> Se trata de un diploma del 921 (diciembre, 1) que contiene un pacto monástico con el abad de un monasterio bajo la advocación de los santos Pedro y Pablo [Cardaña], procedente de los documentos copiados por Tomás González de registros de Simancas (J. Pérez de Urbel: *Historia del condado de Castilla*, o. cit., vol. III, núm. 89bis).

<sup>8</sup> 816, noviembre, 30 (E. Sáez, C. Sáez: *El fondo español...*, o. cit., núm. 2).

<sup>9</sup> 824, octubre, 31 (L. Serrano: *Cartulario de San Pedro de Arlanza*, o. cit., núm. 1). Se trata de la célebre carta de población de Brañosa; siempre me había pronunciado por la idea de que este documento no fuera de esta fecha sino más bien de los últimos decenios del siglo IX, en consonancia con el otro conde de este nombre (v. A. C. Floriano: *Diplomática española del período astur...*, o. cit., vol. 1, 161-163). No obstante, pienso que podemos partir del supuesto de que el diploma sea de esta fecha, aunque se den, por supuesto, interpolaciones en él. Y podemos admitir que hubo otro conde con este nombre, nieto del primero, si bien no parece permisible la genealogía reconstruida conjeturalmente por Gonzalo Martínez, con el afán de mostrar que Fernán González descendiera de Muño Núñez, a través de un «apócrifo» Fernando Muñoz (G. Martínez Díez: *El condado de Castilla...*, o. cit., vol. 1, 299).

<sup>10</sup> 852, julio, 4 (L. Serrano: *Cartulario de San Millán de la Cogolla*, o. cit., núm. 4); 853, julio, 4 (ibídem, núm. 5); 855, julio, 5 (ibídem, núm. 6); 862 (ibídem, núm. 7); 873, abril, 18 (ibídem, núm. 13). Referido en los cuatro primeros diplomas como en *Castilla*.

<sup>11</sup> 863, marzo, 15 (L. Serrano: *Cartulario de San Millán de la Cogolla*, o. cit., núm. 8); 863, mayo, 2 (ibídem, núm. 9); 871 (ibídem, núm. 12). Expresión territorial de su poder únicamente en el diploma de 871: *Castilla*.

<sup>12</sup> 899, marzo, 1 (L. Serrano: *Becerro gótico de Cardaña*, o. cit., núm. CII). También en la noticia, sin fecha, de dos donaciones al monasterio de Salcedo, que el editor fecha [899-912] (A. Ubieto: *Cartulario de San Millán...*, o. cit., núm. 19), sin duda basándose en la mención de este conde. Y probablemente sea también el llamado Nuño Núñez (Nuño por error del copista), del 909, julio, 23 (L. Serrano: *Becerro gótico de Cardaña*, o. cit., núm. LXI), o el Munione del 909, febrero, 1 (ibídem, núm. LXII). En todos estos diplomas se da como expresión territorial de su poder *Castilla*.

<sup>13</sup> 899, marzo, 1 (L. Serrano: *Becerro gótico de Cardaña*, o. cit., núm. CII); 912, septiembre, 1 (ibídem, núm. LX); 914, agosto, 1 (ibídem, núm. LXIX); 915, mayo, 1 (ibídem, núm. CI). Expresión territorial: *Burgos* (899), *Castilla* (912), *Burgos* (914), *Castilla* (915).

Gonzalo Téllez,<sup>14</sup> Muño Vélaz,<sup>15</sup> Fernando Ansúrez,<sup>16</sup> Nuño Fernández,<sup>17</sup> Rodrigo Fernández,<sup>18</sup> Nuño,<sup>19</sup> Álvaro Herraméliz,<sup>20</sup> Gutier Núñez,<sup>21</sup> Muniadona,<sup>22</sup> Fernán González.<sup>23</sup> La información se complementa con la extraída de las fuentes narrativas cristianas, que o bien nos repiten algunos de estos nombres o nos aportan otros 3 personajes,<sup>24</sup> así como con la aportada por una fuente árabe que relata la campaña de Al-Mundhir en el 865.<sup>25</sup>

<sup>14</sup> 903, septiembre, 1 (A. C. Floriano: *Diplomática española del período astur...*, o. cit., núm. 168); 911, mayo, 13 (M. D. Pérez Soler: *Cartulario de Valpuesta*, o. cit., núm. 8); 913, octubre, 25 (L. Serrano: *Becerro gótico de Cardeña*, o. cit., núm. CCCXXII). Expresión territorial: *Castilla* (903), *Lantarón* (911), *Cerezo* (913).

<sup>15</sup> 919, mayo, 18: *Álava* (M. D. Pérez Soler: *Cartulario de Valpuesta*, o. cit., núm. 10).

<sup>16</sup> 929, octubre, 1 (L. Serrano: *Becerro gótico de Cardeña*, o. cit., núm. CCCVII); 929, noviembre, 24 (ibidem, núm. XCIX). Probablemente el mismo sea mencionado como «Fredinando comite» en el 917, noviembre, 13 (ibidem, núm. CCXCVII). En los tres diplomas *Castilla*.

<sup>17</sup> 921, febrero, 3 (L. Serrano: *Becerro gótico de Cardeña*, o. cit., núm. XXXV); 926, febrero, 25 (ibidem, núm. CXCVIII). Igualmente debe de ser el «Comite domno Nunno» del 922, septiembre, 13 (ibidem, núm. CLX). *Castilla* (921), *Burgos* (922), *Castilla* (926).

<sup>18</sup> Aparece juntamente con Nuño Fernández, y antes de este, en la subcripción del diploma del 926, febrero, 25.

<sup>19</sup> Se trata de un «Nuno Comite» que aparece en una sentencia judicial acerca de la villa de Elatroles en Carriazo, 927, marzo, 26 (J. Abad Barrasús: *El monasterio de Santa María de Puerto...*, o. cit., núm. 11).

<sup>20</sup> 929, agosto, 28: *Lantarón* (M. D. Pérez Soler: *Cartulario de Valpuesta*, o. cit., núm. 12).

<sup>21</sup> 931, marzo, 1: *Burgos* (L. Serrano: *Becerro gótico de Cardeña*, o. cit., núm. CIV).

<sup>22</sup> 929, enero, 28 (M. Zabalza Duque: *Colección diplomática...*, o. cit., núm. 2).

<sup>23</sup> Junto con Muniadona, en el diploma de 929, enero, 28, y además: 930, enero, 27 (M. Zabalza Duque: *Colección diplomática...*, o. cit., núm. 5); 931, julio, 26 (J. Pérez de Urbel: *Historia del condado de Castilla*, o. cit., vol. III, núm. 122). *Lara* (929), *Castilla y Álava* (931)

<sup>24</sup> En la *Crónica albedense* son mencionados el conde Rodrigo, su hijo el conde Diego, Muño Núñez a cargo de Castrojeriz, así como el conde Vigila (Vela) Jiménez como «comes in Alaba» (*Crónicas asturianas*, intr. y ed. crítica de J. Gil, trad. y notas de J. L. Moralejo, estudio preliminar de J. I. Ruiz de la Peña, Oviedo, 1985, 178). Los *Anales castellanos primeros* mencionan al conde Rodrigo (860 y 866), al conde Diego (882), así como a los condes Muño Núñez, Gonzalo Téllez y Gonzalo Fernández en el célebre pasaje sobre la «re población» de la línea del Duero (912) (M. Gómez Moreno: *Discursos leídos ante la Real Academia de la Historia*, Madrid, 1917, 23-24). Por su parte, en Sampiro se mencionan como los condes rebeldes a Ordoño II, a quienes hizo prisioneros en Téjar los siguientes: Nuño Fernández, Abolmondar Albo, su hijo Diego y Fernando Ansúrez, habiendo por tanto dos no registrados en algún diploma (J. Pérez de Urbel: *Sampiro, su crónica y la monarquía leonesa en el siglo X*, Madrid, 1952, 316).

<sup>25</sup> Se habla de la destrucción de castillos pertenecientes a Ruderiq «señor de Al-Quilé» (Rodrigo, conde en Castilla), así como de los señores [condes] de Toca (cuyo nombre falta), Gonzalo de Burgia y Gómez de Misanica (Ibn Idari al-Marrakusi: *Historia de Al-Ándalus*, ed. F. Fernández González, Málaga, 1999 [Granada, 1860], 135); con las lecturas Touka, Bordija y Mesa-

De estas informaciones deducimos varias cosas: 1) la existencia de varios poderes condales; 2) que la expresión de su dominio se refiere a distintas áreas;<sup>26</sup> 3) que esta va variando y extendiéndose, manifestándose así una expansión;<sup>27</sup> 4) en cualquier caso no son condes *de*, como historiográficamente solemos decir de manera incorrecta —por ejemplo, condes de Castilla, de Lantarón, de Cerezo, de Álava, sino condes *en*—; 5) de esta manera, ser conde en Castilla es compatible con la expresión de serlo en Burgos, o bien se pueden dar simultáneamente, sin problema, varios condes en Castilla;<sup>28</sup> 6) es particularmente importante tener en cuenta el significado de *Castilla*, lo que nos ha de llevar al nivel de análisis de los territorios; hubo una extensión territorial del término que es pareja a la extensión de un determinado poder condal;<sup>29</sup> 7) hay determinados

neka, *Al-Bayano'l-Mogrib*, tr. E. Fagnan, II, Argel, 1904. Ha habido diversas interpretaciones sobre los topónimos mencionados, siendo el más revelador la identificación de Burgia con Burgos, lo que daría a entender la existencia de este lugar con anterioridad al 884. Gonzalo Martínez da una interpretación muy plausible negando que se trate de Burgos, y haciendo una propia lectura de los topónimos árabes (G. Martínez Díez: *El condado de Castilla...*, o. cit., vol. I, 156). No obstante, en mi opinión, no parece lógico que todas las fortalezas señaladas estén en Álava como hace este historiador, cuando la identificación de Misanica con Mijangos nos parece bastante clara. Sugerimos no solo esta identificación, sino también de manera hipotética las de Teja (Siero de Valdelateja) por Tuca y Bricia por Bryyia; v. J. Pérez de Urbel: *El condado de Castilla...*, o. cit., vol. I, 176.

<sup>26</sup> Además de la referencia a Castilla, que seguidamente comentaremos, Burgos, Cerezo, Lantarón, Álava, Lara.

<sup>27</sup> Lo más patente queda deducido del testimonio de los *Anales castellanos primeros* para el 912: el conde Muño Núñez se hizo con el poder en Roa; Gonzalo Téllez con Osma, el cual por esos años consta como conde en Lantarón o en Cerezo (v. nota siguiente); Gonzalo Fernández extendió su dominio sobre Aza, Clunia y San Esteban de Gormaz.

<sup>28</sup> En el 899 Muño Núñez aparece documentado como conde en Castilla, en tanto que Gonzalo Fernández lo es en Burgos, al igual que en el 914, en tanto que este último está documentado como conde en Castilla en diplomas del 912 y 915. Nuño Fernández lo es en Castilla conforme a diplomas del 921 y 926, en tanto que el D. Nuño del 922 es conde en Burgos. Gonzalo Téllez es conde en Castilla en el 903, pero consta como conde en Lantarón (911) o en Cerezo (913), en tanto que Fernando (Ansúrez) es documentado como conde en Castilla en el 917 y en dos diplomas del 929. Naturalmente las zonas sobre las que se extendía el poder político de Nuño Núñez, Fernando Ansúrez o Gonzalo Fernández podían ser distintas, aunque los diplomas hablen para los tres de su poder condal «in Castella». Más que pensar en ajustar los gobiernos de estos condes a nombramientos por los monarcas de Oviedo o León, nos inclinamos por la existencia de varios condados (en el sentido de poderes de un conde) contemporáneamente referidos como «en Castilla».

<sup>29</sup> Como veremos después, desde las acepciones sumamente restringidas del 800 y 807. En los diplomas procedentes de San Millán en los que se menciona al conde Rodrigo, *Castilla* se refiere a lo que será la Castilla Vieja, es decir, la región al norte del Ebro, e incluso también a las zonas ya situadas inmediatamente al sur del Ebro, donde se hallaba el monasterio de San Mar-

centros que tuvieron relevancia en el poder condal, son los centros condales, reflejados en las fuentes: a los expresados directamente en los diplomas (Burgos, Lara, Lantarón, Cerezo) cabe añadir Amaya, Castrojeriz, Clunia, Osma, San Esteban de Gormaz o los de Siero o Mijancos (y quizás Bricia), a los que posiblemente se refiere la fuente árabe.

En 7 diplomas aparecen las personas condales sin una expresión, digamos, territorial; simplemente se trata de un *comes* o una *comitissa*.<sup>30</sup> Por otro lado, la mención de los condes se da en 33 de los 60 diplomas de este periodo; de los 33, 14 pertenecen al conjunto de los 20 diplomas procedentes del Becerro de Cardaña. Y frente a este dato cabe indicar que las menciones al monarca astur alcanzan a 45 de los 60 diplomas, una proporción semejante a la que hallamos para los diplomas del periodo relativos a Liébana,<sup>31</sup> zona más próxima a los centros del poder de la monarquía astur.

Ciertamente, los condes de esta primitiva Castilla dependían del rey astur, con sede en Oviedo, desde el 910 con sede en León. No hay inconveniente en ver, a través de los *regnante* de estos diplomas, que hay un reconocimiento de la autoridad de tal monarquía en los siglos IX y X, pero otra cosa es que los reyes actuaran en Castilla como lo hacían en Asturias, Galicia o en León desde la segunda mitad del siglo IX. Desde el análisis de los diplomas, digamos que solo uno, del 931, tiene como protagonista de una acción jurídica en Castilla a un monarca astur, Alfonso IV, confirmando al monasterio

de Cardaña la villa de Villafría,<sup>32</sup> próxima a Burgos, en tanto que hay solo otros tres diplomas que manifiestan cierta presencia del rey. El primer documento de Castilla, el pacto monástico de San Miguel de Pedroso en el 759 (abril, 24), realizado en presencia del rey Fruela I y del obispo Valentín;<sup>33</sup> la donación del presbítero Martín a San Millán y San Esteban de Salcedo, en el 873, que al parecer contó con la aquiescencia del rey Alfonso III;<sup>34</sup> o la presencia del rey García, en el 913, confirmando la donación del conde Gonzalo Téllez y su mujer Flámula al monasterio de San Jorge de Cerezo.<sup>35</sup>

\*

Diplomas del 922 y 924, procedentes de los fondos de Cardaña y Arlanza, respectivamente, contienen las primeras menciones del término *alfoz*, refiriéndose a los de Muñó y Tabladillo, respectivamente.<sup>36</sup> Los documentos no son originales, pero parece acertado el considerar que la palabra se hallase ya en sus textos más antiguos. Como es bien sabido, esta es de origen árabe, significando 'distrito',<sup>37</sup> y su propia forma, evolucionada desde *al-hawz*, aboga por una utilización más antigua en la lengua vulgar.<sup>38</sup>

*Alfoz* fue más o menos sinónimo de términos latinos como *suburbium* o *territorio*, más ampliamente registrados en los diplomas que estamos analizando.

tín de Herrán, en tanto que su hijo Diego probablemente extendiera su poder en la comarca de Oca, donde se encontraba el monasterio de San Félix de Pedroso. Solo poseemos para este último una mención de carácter territorial (en Castilla) en diploma del 871, que al igual que el del 873 bajo el conde Rodrigo contiene donaciones en el área alavesa. La contemporaneidad de las fechas entre ambos condes, padre e hijo, ha dado bastantes quebraderos de cabeza, particularmente en la datación de los diplomas de San Millán, pero se puede admitir que ambos coincidieran como condes durante algunos años, y ambos lo fueran, conforme a nuestra interpretación, «en Castilla».

<sup>30</sup> 816, noviembre, 30 (E. Sáez, C. Sáez: *El fondo español...*, o. cit., núm. 2); 824, octubre, 31 (L. Serrano: *Cartulario de San Pedro de Arlanza*, o. cit., núm. 1); 863, marzo, 15 (L. Serrano: *Cartulario de San Millán de la Cogolla*, o. cit., núm. 8); 864, mayo, 2 (ibídem, núm. 9); 873, abril, 18 (ibídem, núm. 12); 927, marzo, 26 (J. Abad Barrasús: *El monasterio de Santa María de Puerto...*, o. cit., núm. 11); para Muniadona: 929, enero, 28 (M. Zabalza Duque: *Colección diplomática...*, o. cit., núm. 2).

<sup>31</sup> L. Sánchez Belda: *Cartulario de Santo Toribio de Liébana*, Madrid, 1948.

<sup>32</sup> 931, junio, 27 (L. Serrano: *Becerro gótico de Cardaña*, o. cit., núm. CXCVII).

<sup>33</sup> L. Serrano: *Cartulario de San Millán de la Cogolla*, o. cit., núm. 1.

<sup>34</sup> Ibídem, núm. 13.

<sup>35</sup> L. Serrano: *Becerro gótico de Cardaña*, o. cit., núm. CCCXXII.

<sup>36</sup> La villa de Cabia «in alfoz de Munno» (L. Serrano: *Becerro gótico de Cardaña*, o. cit., núm. CCCLVII); 924, diciembre, 29: montes y términos «in alfoce de Tablatiello» (L. Serrano: *Cartulario de San Pedro de Arlanza*, o. cit., núm. 14).

<sup>37</sup> F. Corriente: *Diccionario de arabismos y voces afines en iberorromance*, 2.ª ed., Madrid, 2003, s. v.

<sup>38</sup> Remitimos a nuestro trabajo C. Estepa Díez: «El alfoz castellano en los siglos IX al XII», en *En la España Medieval*, IV. *Estudios dedicados al profesor D. Ángel Ferrari Núñez*, 2 vols., Madrid, 1984, 305-341. Interpretamos la utilización del término *alfoz* como una mixtificación de la voz árabe con la latina *fauces* > *foce*. Ténganse en cuenta los contactos habidos mediante las campañas militares hacia la zona del norte del Ebro... En cambio, es para el área leonesa donde hallamos una utilización del término directamente derivado de el árabe *al-hawz*, en las expresiones «in alhauze de Salamantica», «in alhauze de Legione», en diploma del 953, julio, 11 (E. Sáez, C. Sáez: *Colección documental del Archivo de la Catedral de León (775-1230)*, León, 1990; vol. 11 (953-985), núm. 260).

El propio Tabladillo es documentado como *suburbio*<sup>39</sup> y hallamos la utilización de este término, siempre ya durante el siglo x, para Cerezo, Burgos y Lara.<sup>40</sup>

Fijándonos en el término *territorio*, destaca precisamente en primer lugar el propio de Castilla, documentado en el 800, a la par que el territorio de Mena.<sup>41</sup> Entonces Castilla era un pequeño territorio, que podemos identificar con el territorio de Area Patriniani de otro diploma del 807,<sup>42</sup> localidad que en el documento del 800 es calificada precisamente como *civitate*. Por otra parte, el significado territorial de *Castilla* varía. Ya en el 816 ha incorporado el próximo valle de Sotoscueva<sup>43</sup> y en el 852 el valle de Tobalina.<sup>44</sup> Hallamos también referencias a Castilla, con la expresión *in Castella*, sin mención de la palabra *territorio* pero con evidente alusión territorial, lo que nos hace ver así igualmente la existencia de un territorio de Losa, documentado desde el 822.<sup>45</sup> Además de estos tres terri-

torios (Castilla, Losa, Mena),<sup>46</sup> tenemos otro territorio documentado, ya en el siglo x, el de Flumencillo,<sup>47</sup> esto es, del río Omecillo, que en buena medida podría identificarse con Valdegobía. Con todo, en esta comarca documentamos en el 894 el territorio de Pobajas,<sup>48</sup> que, al igual que el de Taranco,<sup>49</sup> en el valle de Mena, constituye un ejemplo de territorio aún menor, territorios que podrían identificarse con el de una villa. También podemos asimilar a *territorio* el caso del valle de Cayón, en Asturias de Santillana, que documentamos en el diploma del 816.<sup>50</sup>

El término *alfoz*, documentado al final del periodo que estudiamos, y las escasas menciones sobre los territorios nos llevan a afirmar que en la primitiva Castilla existieron unos determinados marcos de la organización territorial. No hay datos suficientes para definir tales territorios en todo lo que será el espacio condal castellano; para ello es necesario avanzar en el tiempo para llegar hasta una especie de mapa de alfozes en los siglos xi y xii,<sup>51</sup> pero esto mismo lleva a pensar en sus bases anteriores.<sup>52</sup> En el diploma fundacional de Covarrubias, del 978, son mencionados 25 territorios a la hora de encuadrar las distintas y diversas entidades de población.<sup>53</sup> Y unos decenios después en el fundacional

<sup>39</sup> En el mismo diploma que hemos citado en que el monasterio de San Juan, fundado por Rodrigo Díaz, se halla «in suburbio quod dicunt Tabladillo». Y el monasterio de San Mamés de Ura, en diploma del 930, enero, 27: «sub urbio Tablatello» (M. Zabalza Duque: *Colección diplomática...*, o. cit., núm. 5).

<sup>40</sup> 913, octubre, 25: el monasterio de San Jorge «in suburbio quem ferunt Cerasio» (L. Serrano: *Becerro gótico de Cardena*, o. cit., núm. cccxxii); el monasterio de San Pedro de Cardena en diplomas del 921, febrero, 3, «in suburbio quem dicunt Vurgos» (ibidem, núm. xxxv), y del 921, marzo, 4, «in suburbio quem dicunt Burgos» (ibidem, núm. xviii); 929, enero, 28: el monasterio de Santa María «in suburbio que fuerunt Lara» (M. Zabalza Duque: *Colección diplomática...*, o. cit., núm. 2).

<sup>41</sup> En el diploma de las presuras del abad Vitulo y la fundación del monasterio de los santos Emeterio y Celedonio de Taranco, del 800, septiembre, 15, hallamos las siguientes expresiones: «in loco qui dicitur Taranco, in territorio Mainense»; iglesia de San Martín «in civitate de Area Patriniani in territorio Castelle»; iglesia de San Esteban «in loco qui dicitur Burcencia, in territorio Mene» (L. Serrano: *Cartulario de San Millán de la Cogolla*, o. cit., núm. 2).

<sup>42</sup> 807, noviembre, 11: iglesias de San Andrés y San Félix «in territorio de Area Patriniani, in loco qui dicitur inter Pando et Nozeto sicco» (L. Serrano: *Cartulario de San Millán de la Cogolla*, o. cit., núm. 3).

<sup>43</sup> 816, noviembre, 30: «in Castella uilla uocabulo Sautvs Coba et Cornelio et Botares et Platanos» (E. Sáez, C. Sáez: *El fondo español...*, o. cit., núm. 2).

<sup>44</sup> 852, julio, 4: el monasterio de San Martín de Pontacre (Herrán) «in territorio Castellense» (L. Serrano: *Cartulario de San Millán de la Cogolla*, o. cit., núm. 4).

<sup>45</sup> Además del citado diploma del 816, los del 822, noviembre, 18: «sinera in Castella in ualle Donnica [...] et sinera in Lausa» (J. del Álamo: *Colección diplomática...*, o. cit., núm. 1); 836, enero, 18: «et in Castella quod nominatur uilla Kardelli de nominis mei et Uillella» (ibidem, núm. 2); 853, julio, 4, el monasterio de San Martín de Flabio «in loco qui dicitur Lausa [...] in sernas in Lausa et vineas in Castella [...] novem vineas et septem agros in Castella in loco qui dicunt Subpenna ad S. Quirici» (L. Serrano: *Cartulario de San*

*Millán de la Cogolla*, o. cit., núm. 5).

<sup>46</sup> En el documento, del 853, citado en la nota anterior, se concluye la descripción de las presuras: «Et presimus presuras in Castella, in Lausa et in Mena».

<sup>47</sup> 931, julio, 26, el monasterio de San Román (de Tobillas) «in loco que vocitant Tobellas, territorio Flumencello» (J. Pérez de Urbel: *Historia del condado de Castilla*, o. cit., vol. III, núm. 122); en otro del 919, mayo, 18, la iglesia de Santa María «in Flumenzello, in Spelio» (M. D. Pérez Soler: *Cartulario de Valpuesta*, o. cit., núm. 10), esto es, la villa de Espejo en Valdegobía.

<sup>48</sup> 894, noviembre, 19: hay un monasterio de San Román «territorio de Paubalias et Uilla Morosa» (M. D. Pérez Soler: *Cartulario de Valpuesta*, o. cit., núm. 7).

<sup>49</sup> Así se documenta una tierra «in territorio de Taranco», sin fecha (L. Serrano: *Cartulario de San Millán de la Cogolla*, o. cit., núm. 3, adición 1.ª), y en la adición 2.ª de este diploma, la iglesia de San Caprasio, «qui est in territorio inter Taranco et Foze mediana».

<sup>50</sup> «Et in ualle Kalone uilla que dicunt Pangorres cum sue ecclesie Sancte Marie» (E. Sáez, C. Sáez: *El fondo español...*, o. cit., núm. 2).

<sup>51</sup> Esto es lo que hallamos en la obra de G. Martínez Díez: *Pueblos y alfozes burgaleses de la repoblación*, Valladolid, 1987.

<sup>52</sup> I. Álvarez Borge: *Monarquía feudal y organización territorial. Alfozes y merindades en Castilla (siglos x-xiv)*, Madrid, 1993; J. Escalona Monge: *Transformaciones sociales y organización del espacio en el alfoz de Lara en la Alta Edad Media*, tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid, 1996.

<sup>53</sup> L. Serrano: *Cartulario del infantado de Covarrubias*, Silos/Valladolid, 1907, núm. VII, VIII; M. Zabalza Duque: *Colección diplomática...*, o. cit.,

de Oña (1011),<sup>54</sup> con una descripción más fijada en las villas, son mencionados 5 alfoques,<sup>55</sup> utilizando precisamente tal término, síntoma de su notable adopción en el vocabulario de los escribas monásticos.

Los alfoques o territorios fueron las circunscripciones básicas de la organización territorial; como tales, sirvieron para el encuadramiento de los grupos humanos y de sus entidades de población. Y sugerimos, aun con toda su inevitable carga hipotética, que fueron las más elementales unidades políticas. Las veo sobre todo como unidades precondales, es decir, como elementos previos a la formación y consolidación de los poderes condales; si bien partiendo del ejemplo del poder condal en Lantarón,<sup>56</sup> más o menos identificado con la comarca de Valdegobía, podemos sugerir la posibilidad de que a veces emergieran poderes condales desde tales marcos territoriales.

Estos marcos territoriales a lo largo y ancho de todo el espacio castellano pudieron concretarse en valles o no, con los elementos comunitarios que se han atribuido a los primeros, pero que, al no querer generalizar, evitaré identificar con comunidades de valles.<sup>57</sup> Básicamente unidades de carácter supralocal, que en mi opinión ofrecen un panorama dinámico y de cambios en la entidad y límites de ellas.<sup>58</sup>

Aun manteniendo la idea de las circunscripciones básicas, debemos destacar los casos en los que es utilizado

*suburbio* como el ámbito territorial de un determinado centro. Hasta el 931 lo documentamos para Burgos, Cerezo, Lara y Tabladillo. Si hay un *suburbio*, quiere decir que hay una *urbs*. No es extraño que para dos de estos, Burgos<sup>59</sup> y Lara, hallemos la palabra *civitate*, si bien en el caso de Lara en un documento falso.<sup>60</sup> Puede plantearse la identificación entre el *suburbio*, y por tanto la *urbs* o la *civitas*, con los centros del poder condal. La utilización del término para Tabladillo, podría explicarse si consideramos, siempre en el plano de la hipótesis, al Rodrigo Díaz fundador en el 924 del monasterio de San Juan de Tabladillo como personaje de familia condal. Unos años más tarde, en el 937, se emplea *urbe* para Roa,<sup>61</sup> que podemos considerar igualmente como centro condal, tal como lo reflejan los *Anales castellanos primeros* a propósito de su población por el conde Muño Núñez en el 912.

Podemos contraponer estos centros de poder condal a las *ciuitates* de la *Crónica* de Alfonso III a propósito de las campañas de Alfonso I.<sup>62</sup> Para el área de lo que va a ser la Castilla condal, las *ciuitates* registradas en esta fuente son Amaya, Auca, Osma, Clunia y Arganza. No hay coincidencia con el registro diplomático, pues mediante este lo que hallamos es la constitución de nuevos centros de poder, entre los que particularmente va a sobresalir Burgos, pero no hay que subestimar el dato cronístico, pues Osma y Clunia aparecen como hitos de conquista en el 912, y ya antes, en el 860, vemos para Amaya su carácter como centro condal, precisamente vinculado al conde Rodrigo, el primer personaje mencionado como conde en Castilla.<sup>63</sup>

núm. 52, 53. Para un análisis comparado de los diplomas fundacionales de Covarrubias y Oña con un fuerte interés por los aspectos territoriales, J. A. García de Cortázar, E. Peña Bocos: «Poder condal y mutación feudal? en la Castilla del año mil», en M. I. Loring García (dir.): *Historia social, pensamiento historiográfico y Edad Media. Homenaje al Prof. Abilio Barbero de Aguilera*, Madrid, 1997, 273-298.

<sup>54</sup> J. del Álamo: *Colección diplomática...*, o. cit., núm. 8; M. Zabalza Duque: *Colección diplomática...*, o. cit., núm. 64.

<sup>55</sup> Se trata de los de Amaya, Paredes Rubias, Miengo, Ausín y Mansilla.

<sup>56</sup> Véase I. Martín Viso: «Poder político y estructura social en la Castilla altomedieval: el condado de Lantarón (siglos VIII-XI)», en J. I. de la Iglesia Duarte (coord.): *Los espacios de poder en la España medieval* (XII Semana de Estudios Medievales, Nájera, 2001), Logroño, 2002, 533-552.

<sup>57</sup> Sobre estas, J. A. García de Cortázar: «Organización social del espacio: propuestas de reflexión y análisis histórico de sus unidades en la España medieval», *Studia Historica. Historia Medieval*, VI (1988), 195-236, esp. 219-225; C. Díez Herrera: *La formación de la sociedad feudal en Cantabria*, Santander, 1990.

<sup>58</sup> J. Escalona: «Mapping Scale Change: Hierarchization and Fission in Castilian Rural Communities during the Tenth and Eleventh Centuries», en W. Davies, G. Halsall, A. Reynolds (dirs.): *People and Space in the Middle Age*, Turnhout, 2006, 143-166.

<sup>59</sup> 912, septiembre, 1: un huerto «in civitate Vurgos» (L. Serrano: *Becerro gótico de Cardeña*, o. cit., núm. LX).

<sup>60</sup> 931, enero, 1: «in castro uel ciuitate Larensi» (M. Zabalza Duque: *Colección diplomática...*, o. cit., núm. 7). Se trata del apócrifo fuero de Lara. Obviamente, no lo hemos contabilizado entre los sesenta diplomas del periodo objeto de nuestro análisis, pero sí lo podemos tener en cuenta de cara a lo que ahora estamos tratando.

<sup>61</sup> 937, marzo, 1, a propósito del monasterio de San Andrés de Boada: «tradimus tibi ipsum locum quem ferunt Geri in urbe Rauda addivulgata sicut vocitant Bobata» (L. Serrano: *Cartulario de San Pedro de Arlanza*, o. cit., núm. XIV).

<sup>62</sup> *Crónicas asturianas*, o. cit., 132-133.

<sup>63</sup> Conforme a los *Anales castellanos primeros*: «In era DCCLXLVIII populavit Rudericus commes Amaya et fregit Talamanca». Es interesante que en el becerro gótico de San Millán en el diploma del 852 sobre la fundación de San Martín de Herrán, en cuyo texto se lee «regnante Rodericus comite



El empleo de *civitate* para Area Patriniani resulta a todas luces sorprendente. No sabemos nada de tal entidad, solo presuponemos desde sus rasgos toponímicos una posible antigua *villa* romana.<sup>64</sup> Sería un ejemplo extremo de hasta qué punto se ha transformado el significado o la acepción del término romano *civitas*. Solo podemos entender este caso si pensamos que tal punto fuera un centro de poder, y posiblemente en algún momento lo fuera de un poder condal relacionado con el primigenio territorio de Castilla, y al extenderse este poder condal, en primer lugar hacia otras comarcas de lo que luego será *Castella Uetula*, se ampliara igualmente el nombre del territorio.

\*

En cuanto al tercero de los niveles, el del poblamiento, pienso que las dificultades para esta aproximación son aún mayores.<sup>65</sup> ¿No sería más pertinente intentar hacerlo ya abarcando toda la época condal y utilizando unos trescientos documentos? Sin embargo, la coherencia de los límites cronológicos que nos hemos impuesto exige que hagamos este esfuerzo. La lectura de los sesenta diplomas escogidos produce fácilmente el desconcierto si tratamos de fijar simplemente el número de entidades de población documentadas. Dificultades a la hora de conocer lo que es toponimia menor y lo que no lo es, la imposibilidad de conocer de primera vista

los muchos y variados paisajes y sus transformaciones, imprecisiones en un vocabulario donde convergen las acepciones relativas a la habitabilidad con las propias de la explotación y con las de la conciencia de grupo y comunidad.

Frente a otros autores que han procedido en sus aproximaciones de manera cuantitativa,<sup>66</sup> voy a hacer un intento cualitativo.

En cualquier caso, parece que a todos nos subyuga el tema de la *villa*, el significado de este vocablo que oscila, digámoslo de una manera un tanto simplificada, entre la acepción de ‘villa explotación’, que se vincula a la tradición romana, y la ‘villa aldea’ que en gran medida define la organización del poblamiento medieval. ¿Cuál es el significado de la *villa* que hallamos en los diplomas castellanos del siglo IX y primer tercio del siglo X?<sup>67</sup>

En los dos primeros diplomas por considerar, los de las presuras de Vitulo en Mena y Castilla, con la fundación del monasterio de los santos Emeterio y Celedonio de Taranco (800), o del obispo Juan con la fundación de Santa María de Valpuesta (804), no se menciona ninguna villa sino el *loco* de Taranco o el *locum* de Valpuesta, término que puede ser utilizado para designar un núcleo de población pero que también puede tener un significado de lo más impreciso; por ejemplo, el monasterio de San Martín de Flabio fue fundado en el 853 «in loco qui dicitur Lausa». Probablemente los diplomas del 800 y 804 estén designando núcleos de habitación.

En los diplomas relativos al monasterio de San Vicente y San Cristóbal de Fístoles del 811, 816 y 820, especialmente el segundo de ellos, que contiene la do-

in Castella», haya una anotación marginal que diga «Iste comite Ruderico populavit Amaia, per mandatum domini Ordonii regis era DCCCLXXXVIII» (A. C. Floriano: *Diplomática española del período astur...*, o. cit., vol. 1, 250).

<sup>64</sup> J. A. García de Cortázar: *El dominio del monasterio de San Millán de la Cogolla (siglos X a XII). Introducción a la historia rural de Castilla altomedieval*, Salamanca, 1969, 104, menciona una identificación de «Area Patriniiani» con Arceo, pero esta localidad, al norte de Bercedo, se hallaba en el valle de Mena, de manera que habría que pensar como más pertinente una ubicación algo más al oeste de Arceo, considerando lo expresado sobre su territorio en el diploma del 807, donde las iglesias de San Félix y San Andrés están «in territorio de Area Patriniiani, in loco qui dicitur inter Pando et Nozeto sicco» (L. Serrano: *Cartulario de San Millán de la Cogolla*, o. cit., núm. 3). Tengamos así en cuenta la ubicación de Noceco unos tres kilómetros al oeste de Arceo (mapa topográfico, hoja 85), y que tanto Villasorda de Noceco como Noceco se hallan en la comarca de Montija, y no en la de Mena.

<sup>65</sup> Un estado de la cuestión con las distintas interpretaciones, en J. A. García de Cortázar: «Movimientos de población y organización del poblamiento en el cuadrante noroeste de la península ibérica (ca. años 700-1050)» (XXXIV Semana de Estudios Medievales, Estella, 2007), en *Movimientos migratorios, asentamientos y expansión (siglos VIII-XI)*, Pamplona, 2008, 105-154.

<sup>66</sup> E. Peña Bocos: *La atribución social del espacio en la Castilla altomedieval. Una nueva aproximación al feudalismo peninsular*, Santander, 1995; E. Pastor Díaz de Garayo: *Castilla en el tránsito de la Antigüedad al feudalismo. Poblamiento, poder político y estructura social del Arlanza al Duero (siglos VII-XI)*, Valladolid, 1996.

<sup>67</sup> Para la estructuración de la *villa* es de especial interés, aunque se refiera a una región fuera de nuestro estudio, el trabajo de E. Portela, M. C. Pallares: «La *villa* por dentro. Testimonios galaicos de los siglos X y XI», *Studia Historica. Historia Medieval*, 16 (1998), 13-43. Por otra parte, desde la perspectiva arqueológica y considerando una temprana configuración de la aldea, J. A. Quiros Castillo, A. Vigil-Escalera Guirado: «Networks of Peasant Villages between Toledo and *Velegia Alabense*, Northwestern Spain (v-xth Centuries)», *Archaeologia Medievale*, XXXIII (2006), 79-128.

nación del conde Gundesindo, nos encontramos con la primera relación de villas, referidas a Asturias de Santillana, pero también a Trasmiera y a Castilla. Las *uillas* de Asturias de Santillana aparecen relacionadas con monasterios, de donde deduzco que lo transferido son los monasterios con las explotaciones vinculadas o, mejor dicho, centradas en estos monasterios. Se trataría, por tanto, del esquema de la villa explotación. El hecho de que algunos de los topónimos sean en el futuro villas (Penagos, Sobarzo, Arce, Boo, Liencres, el mismo Fistles > Esles) no quiere decir que ya lo fueran a principios del siglo IX, habiendo además *uillas* que van referidas a valles como Piélagos o Iguña, lo que cabe interpretar como una *villa* en el valle X. Por lo demás, este mismo sentido de villa explotación se daría en el caso de lo mencionado como *uilla* en Trasmiera<sup>68</sup> o en Castilla, en que la *uilla* lleva el nombre de Sotoscueva, esto es, un valle, que parece quedar ubicada o dispersada en algunos puntos o lugares de él: «Forasmonte in Castella uilla uocabulo Sautvs Coha et Cornelio et Botares et Platanos», así como otra villa en esta misma acepción («uilla qui est inter Ormaça et Spinosella»).

Sin embargo, es en el diploma de las presuras del abad Abito respecto al monasterio de San Román de Tobillas, en el 822, donde, en mi opinión, nos hallamos ya ante indudables aldeas. En la descripción pormenorizada del diploma, y especialmente al referirse a las sernas, la *uilla* en los casos de Comunión, Valluerca y Villamanca, es claramente una aldea;<sup>69</sup> no solo se deduce de la descripción topográfica, sino que en las dos últimas aparecen los *uicinos*, esto es, nos hallamos ante el componente comunitario. Estos núcleos de población de Valdegobía corresponden ya a la definición hecha por García de Cortázar sobre la aldea altomedieval como lugar poblado por un grupo que tiene

sentido preciso de territorialidad en sus relaciones con el espacio.<sup>70</sup>

Otros diplomas interesantes para el análisis de las villas son los fechados en el 863 y 864, con la *traditio* y la donación del conde Diego a San Félix de Oca. Ambos contienen la donación de decanías que están relacionadas con villas; en el primer diploma de la Bureba, en el segundo de los valles de Mena y Ayala.<sup>71</sup> Nos hallamos, en primer lugar, con dependencias monásticas como el objeto de las donaciones condales, pero es difícil no ver en algunas de las villas referidas auténticas villas aldeas, así en los casos de Briviesca, Villasur, Santa Águeda, Angulo y Salmantón.

Siempre será necesario someter los textos a un preciso análisis, y aun así nos moveremos en terrenos donde sean más las hipótesis y propuestas que las afirmaciones seguras y contundentes, si bien todo ello deba contribuir a la clarificación y comprensión de los fenómenos. Sugiero que la unión en un topónimo de la utilización de las dos palabras, *uilla* y *loco*, en el mismo o en distintos diplomas pueda servir para pensar que en tal caso nos hallamos ante un núcleo de hábitat concentrado. En el caso de la carta puebla de Brañósera (824), vemos en el texto el *locum* de Brañósera, que parece ser el lugar donde van a habitar los cinco hombres destinatarios de la concesión condal<sup>72</sup> y sus familias, y tras la descripción de los términos, se dice que estos son concedidos a estos hombres «vel ad eos qui venerint ad populandum ad villa Brania-Ossaria», de manera que, frente al anterior *locum*, el lugar de población o asentamiento humano, la *villa* ofrece en este texto un matiz comunitario. Por otra parte, ambos términos y en distintos diplomas los encontramos para Cabia<sup>73</sup> y Pedernales<sup>74</sup> (Villagonzalo-

<sup>68</sup> «Et in Trasmiera uilla que dicunt Sautum, ab omni integritate. Et alia uilla que dicunt Paites qui est in Trasmiera et Torala»; sigue «Forasmonte in Castella [...]», que citamos en texto.

<sup>69</sup> Analizado minuciosamente, desde sus dos versiones, por J. J. Larrea: «Construir iglesias, construir territorio: las dos fases altomedievales de San Román de Tobillas (Álava)», en J. López Quiroga, A. M. Martínez Tejera, J. Marín de Pablos (dirs.): *Monasteria et Territoria. Elites, edilicia y territorio en el Mediterráneo medieval (siglos V-XI)*, Oxford, 2007, 321-336.

<sup>70</sup> J. A. García de Cortázar: «Organización social del espacio burgalés en la Alta Edad Media», en *Burgos en la Alta Edad Media* (II Jornadas Burgalesas de Historia), Burgos, 1991, 19-74, esp. 66.

<sup>71</sup> L. Serrano: *Cartulario de San Millán de la Cogolla*, o. cit., núm. 8, 9. <sup>72</sup> «[...] et damus vobis ad populandum illum locum qui dicitur Brania-Ossaria» (L. Serrano: *Cartulario de San Pedro de Arlanza*, o. cit., núm. 1).

<sup>73</sup> 899, marzo, 1: «locum» (L. Serrano: *Becerro gótico de Cardeña*, o. cit., núm. CII); 922: «villa» (ibidem, núm. CCCLVII).

<sup>74</sup> 929, noviembre, 24: «villam» (L. Serrano: *Becerro gótico de Cardeña*, o. cit., núm. XCIX); 931, marzo, 1: «locum» (ibidem, núm. CIV). También se da simplemente «in Peternales»: 902, octubre, 24 (ibidem, núm. CV); 915, mayo, 1 (ibidem, núm. CI).

Pedernales), en la zona central de la Castilla condal.

Al acabar el periodo objeto de nuestro análisis, y sobre todo desde la documentación de Cardeña, van apareciendo aldeas como las mencionadas Cabia y Pedernales, o Villafría, Villalbura, Ibeas, Villayuda, Castañares, Villavascones, Orbaneja, Barbadillo, Mazariegos. Son datos relevantes en la configuración del poblamiento, pero pienso que sería erróneo generalizar en exceso. La aparición de las aldeas, en definitiva, fue un proceso muy largo. No creo que estuviera cerrado hacia el año 1000. Por otra parte, si bien la generación del poblamiento en aldeas y el componente comunitario de estas llevó a la fijación de sus términos de cara al aprovechamiento de determinados espacios, no hay que minimizar el hecho de que los marcos supralocales de encuadramiento, a los que me he referido más arriba, fueran el marco comunitario antes de la concreción de sus aldeas. Ejemplos del siglo IX y del siglo X y de diferentes zonas como Valdegobía (822)<sup>75</sup> y Tabladillo (924)<sup>76</sup> muestran el marco supralocal o territorial en la actividad silvopastoril.

\*

En la segunda parte de la ponencia voy a tratar de ofrecer algunos rasgos sobre la realidad política, económica, social e institucional de la primitiva Castilla, sin perder de vista el horizonte dado por los tres niveles arriba analizados.

El espacio sobre el que se configuró al terciar el siglo X el condado regido por Fernán González perteneció hasta el 711 al reino visigodo de Toledo. Sin embargo, no se da continuidad desde el probablemente existente ducado de Cantabria a finales de este reino,<sup>77</sup> más allá de la filiación del rey Alfonso I del *dux* Pedro. No tiene ninguna base la afirmación de que las regiones que apa-

recen en la *Crónica* de Alfonso III para expresar la extensión del reino de Alfonso I, el célebre *Eo populantur*, fueran circunscripciones fiscales del reino visigodo. Por otra parte, los emergentes poderes condales no tuvieron nada que ver con los antiguos *comites civitatum*, por más que hallemos relacionados estos nuevos poderes con *suburbia* y *civitates* para nuestro periodo. En las crónicas del ciclo de Alfonso III los *comites* aparecen en los ámbitos del futuro condado solamente en la *Crónica albeldense* y para el reinado de Alfonso III.<sup>78</sup> Para otras zonas se trata de personajes o bien investidos con una función como el *comes palatii*,<sup>79</sup> con notorio préstamo institucional del mundo carolingio, o que tienen una proyección territorial en áreas del reino, por ejemplo en Galicia, sin que en ningún caso pueda deducirse, desde las noticias de las crónicas, la existencia de circunscripciones o condados.

La invasión árabe-bereber del 711 produjo con la caída del reino visigodo grandes transformaciones en la región. Posiblemente la región quedó sometida a los distintos tipos de pactos de los cristianos con los conquistadores musulmanes.<sup>80</sup> Sabemos de la ocupación de la zona por los bereberes y cómo esta fue efímera, pues la abandonaron tras la rebelión del 741. Si bien es posible admitir el mantenimiento de alguna población residual de esta procedencia, no parece posible admitir que haya tenido alguna influencia en los rasgos políticos y sociales en ella, a su vez desde la escasa incidencia de un dominio ejercido durante solo treinta años.

Las campañas llevadas a cabo por Alfonso I y su hermano Fruela, que en las dos versiones de la *Crónica* de Alfonso III muestran la ocupación y abandono de treinta *ciuitates* con sus «castris et uillis et uiculis», han hecho correr mucha tinta. Creo que sigue siendo válida la interpretación que dieron en su día Barbero y Vigil.<sup>81</sup>

<sup>78</sup> Véase *supra*, nota 24.

<sup>79</sup> Sobre los casos de Alfonso (II) bajo el rey Silo, de Nepociano, o de los condes Aldroito y Piniolo, v. C. Estepa: «El poder regio y los territorios», en *La época de la monarquía asturiana* (actas del simposio de Covadonga, 2001), Oviedo, 2002, 451-467.

<sup>80</sup> Sobre la invasión y los pactos, v. E. Manzano Moreno: *Conquistadores, emires y califas. Los omeyas y la formación de Al-Ándalus*, Barcelona, 2006, 42-50.

<sup>81</sup> A. Barbero, M. Vigil: *La formación del feudalismo en la península ibérica*, Barcelona, 1978, esp. caps. 6 y 7.

<sup>75</sup> «[...] et prisi bustos de fonte Azebeta usque ad fonte Martini et ad foz de uilla Lumenusi bustos in ipsa presura ad illa bustella, et alio in ualle cauato» (J. del Álamo: *Colección diplomática...*, o. cit., núm. 1).

<sup>76</sup> «[...] et in omnibus montis et terminis que sunt in alfoce de Tablatiello licenciam damus pascendi et ligna faciendi» (L. Serrano: *Cartulario de San Pedro de Arlanza*, o. cit., núm. 1v).

<sup>77</sup> P. C. Díaz Martínez, C. Martínez Maza, F. J. Sanz Huesma: *Hispania tardoantigua y visigoda*, Madrid, 2007, 443-444.

Es un texto que debemos entender en el marco de la ideología mozárabe configurada desde mediados del siglo IX que sustenta las ideas de expansión y recuperación de lo perdido con el fin del reino visigodo de Toledo, ahora integrado en el Ándalus musulmán. Las *ciuitates* ocupadas por Alfonso I muestran un contexto de tiempos posteriores; así, el conjunto de estas en el valle del Ebro desde Miranda hacia el este, solo es comprensible desde una perspectiva de la segunda mitad del siglo IX.<sup>82</sup>

El siguiente pasaje, relativo a la «población» del reino de Alfonso I,<sup>83</sup> por el contrario, presenta una realidad política de mediados del siglo VIII, eso sí, desde la perspectiva de un siglo después, algo muy claro en el *nunc* que une al cultismo de las «Bardulies» el nombre de Castilla, que a mediados del siglo IX era un territorio entre el Ebro y la cordillera Cantábrica. En este pasaje *Eo populantur* se mencionan regiones con contenido sobre todo geográfico, entre ellas Asturias, que muestra un desplazamiento hacia el este del étimo *Astures*, producido con toda probabilidad antes de la caída del reino visigodo. Son estas regiones las que configuran el reino astur en su primera descripción territorial —por otra parte, sujeta a matices.<sup>84</sup>

Fuera del reino astur se sitúan en esta fuente los territorios que van a ser objeto de las conquistas que tuvieron lugar en los reinados de Ordoño I (850-866) y Alfonso III (866-910). Precisamente la conquista de Amaya, por lo demás antiguo centro de poder visigodo en el territorio de los cántabros, es situada a la par que la de otras *ciuitates* como León, Astorga y Tuy,<sup>85</sup> en tanto

que los *Anales castellanos primeros*, como ya hemos señalado, refieren que Amaya fue poblada por el conde Rodrigo en el 860.<sup>86</sup>

El relato de las dos versiones de la *Crónica* de Alfonso III nos sugiere que los territorios al sur de un reino astur, cuyos territorios describe, no estuvieron sometidos ni a los musulmanes ni a los cristianos. Nos interesa ahora el espacio hasta el Duero, si bien la frontera de los poderes andalusíes se encontraba más al sur. Las tesis sobre la despoblación y repoblación del valle del Duero defendidas con tanta pasión por Claudio Sánchez-Albornoz<sup>87</sup> no son sostenibles hoy en día, si bien no faltan defensores como Gonzalo Martínez Díaz.<sup>88</sup> Incluso ha quedado en un segundo plano la idea de una importante colonización y migración en sentido norte-sur.<sup>89</sup>

¿Qué pasa entonces con la población establecida a mediados del siglo VIII al norte del Duero? Respecto al reino astur y Al-Ándalus, se trata de una «tierra de nadie» desde el punto de vista político. Me parece muy difícil poder aceptar que esta estuviera sujeta a pactos con los musulmanes, lo que explicaría que no fuera afectada en las campañas de estos frente al norte cristiano.<sup>90</sup> Y que se mantuviera en la región el tributo y la fiscalidad propia del Estado visigodo. Es un poco contraproducente que los defensores de estas tesis sobre pervivencias fiscales tipo Estado antiguo al tiempo hablen de secular crisis en las estructuras de poblamiento, ya que, admitiendo esta situación en el poblamiento,<sup>91</sup> no parece muy claro que pudieran

<sup>86</sup> *Supra*, nota 63.

<sup>87</sup> En toda su inmensa obra; baste con citar C. Sánchez-Albornoz: *Despoblación y repoblación del valle del Duero*, Buenos Aires, 1966.

<sup>88</sup> En la obra citada *supra*, nota 1.

<sup>89</sup> Así lo vemos en el trabajo de García de Cortázar citado *supra*, nota 65.

<sup>90</sup> Ciertamente, hasta la primera mitad del siglo X, concretamente a partir del segundo decenio, no se dieron expediciones musulmanas hacia la línea del Duero y ello ha sido justificado desde la perspectiva de los pactos con los poderes de Al-Ándalus (E. Pastor Díaz de Garayo: *Castilla en el tránsito de la Antigüedad al feudalismo...*, o. cit., 140-141); sin embargo, de haber tales pactos, resultaría muy difícil pensar que a lo largo de casi dos siglos no se dieran situaciones de ruptura de los pactos, que originaran campañas. Es posible buscar otras explicaciones en el sentido de que para los poderes de Al-Ándalus serían los territorios integrados en el reino astur el objeto de sus expediciones de castigo, dirigidas así hacia Álava, Castilla, Bureba e incluso Galicia.

<sup>91</sup> E. Pastor Díaz de Garayo: *Castilla en el tránsito de la Antigüedad al feudalismo...*, o. cit., 40-42, 105-106.

<sup>82</sup> La línea formada por Miranda, Revenga, Carbonera, Abalos, Briones, Cenicero, Alesanco.

<sup>83</sup> Citamos la versión ovetense: «Eo populantur Primorias, Libana, Transmera, Supporta, Carranza, Bardulies que nunc appellatur Castella et pars maritima Gallecie; Alaba namque, Bizkai, Alaone et Urdunia a suis incolis reperiuntur esse possesses, sicut Pampilona [Degius est] atque Berroza» (*Crónicas asturianas*, o. cit., 133).

<sup>84</sup> Primeramente las áreas sometidas a Alfonso I, después lo que se pretendía estar integrado en el reino pero que se hallaba dominado por sus habitantes (Álava, Vizcaya...), al igual que lo que se hallaba al margen del reino (Pamplona, Berrueza); v. A. Isla Frez: «Los astures: el *populus* y la *populatio*», en *La época de la monarquía asturiana*, o. cit., 17-42, esp. 35-37.

<sup>85</sup> Ordoño I, según la *Crónica albeldense*, «Legionem atque Asturicam simul cum Tude et Amagia populavit multaque et alia castra muniuit» (*Crónicas asturianas*, o. cit., 175).

mantenerse en su pleno vigor los aparatos de poder necesarios para las exigencias fiscales. Encuentro más atinadas las ideas sobre notables cambios en las estructuras de poder desde la Antigüedad tardía que afectan a la vida urbana de la región y que muestran la importancia de los poderes locales.<sup>92</sup> De esta manera en el 711 el control político y fiscal que ejercía el reino visigodo en esta región, aun existiendo, no parece que fuera muy efectivo.

Las transformaciones desde el 711 y desde el 741-750 nos llevan a pensar en una relativa desorganización o desarticulación, de manera que pasaron a primer plano los territorios y el encuadramiento de la población en ellos, con sus comunidades, de cara al aprovechamiento de sus espacios, con predominio de actividades ganaderas y de agricultura en cultivos itinerantes.

Hasta qué punto se dieron unas aristocracias locales y unos jefes políticos sobre esos territorios es algo que se nos escapa, desde nuestra escasa información, tanto documental como arqueológica.<sup>93</sup> Quizá solo podamos preguntarnos por la vigencia, antigua o nueva, de centros militares, con la consiguiente presencia de poderes políticos de escala reducida y un ejercicio del poder sobre la población prácticamente reducido a unas prestaciones militares.

¿Estarían tras estos posibles poderes locales unos emergentes poderes condales? ¿Existieron en la región en los siglos VIII al X condes no sometidos a los reyes astures? Pienso que el título de *comes* comporta la integración en las estructuras de poder político de un

reino, en este caso el reino astur. Los *comites* que documentamos reconocerían así el poder superior de los monarcas en Oviedo, después en León. Y no sabemos si en Lara antes del 879<sup>94</sup> o en Castrojeriz o en Ubierna antes del 882 hubo jefes militares independientes, de manera que entonces se produjera una auténtica conquista y sometimiento a poderes condales que a su vez comportaban la integración de estos centros de poder en el reino astur. En cualquier caso, en torno al 900 hay en lo que va a ser el espacio condal castellano unos poderes condales que tienden a actuar en una escala

<sup>94</sup> Hay una inscripción de una tal Flámula en Quintanilla de las Viñas (Santa María de Lara), que suele considerarse del 879 al haber otra con esta data, transmitida por Huidobro (junto con otras dos inscripciones, del 929 y 932), quien también menciona un becerro donde se contiene la noticia de la restauración de esta iglesia en el 879 y su consagración por el obispo Almiro. Se refieren, de manera detallada, a estas noticias E. Pastor Díaz de Garayo: *Castilla en el tránsito de la Antigüedad al feudalismo...*, o. cit., 128-131; J. Escalona Monge: *Transformaciones sociales...*, o. cit., 265-270; ídem: *Sociedad y territorio en la Alta Edad Media castellana. La formación del alfoz de Lara*, Oxford, 2002, 67-69, 189-190. Ambos autores se refieren también a una inscripción procedente de la ermita de San Julián, próxima a Lara de los Infantes: «In nomine Domini Gundisalvus et Fendericus fecerunt istam civitatem sub rege Domino Adefonso in Era DCCCCV»; Ernesto Pastor reproduce la lectura de Huidobro, dando la data del 867, en tanto que Julio Escalona lee «Rudericus» y duda de la data del 862 (basada en otras lecturas), destacando la existencia de una rotura en la línea. El testimonio de esta inscripción es sumamente interesante, pues podría denotar el dominio sobre Lara, pero en cualquier caso se trataría de poderes vinculados al reino astur, como refleja la mención del «sub rege», sin duda referido a Alfonso III, si bien podemos dudar, con Escalona, de la data. También seguimos a este autor en la idea de que la Flámula del 879 no debe de ser la mujer de Gonzalo Téllez, la cual vivía cincuenta años después, no siendo suficiente la coincidencia onomástica. La afirmación, tomada de Huidobro y que reproduce Pastor, a saber, «en 879 Flámula, hermana de la condesa doña Munia y mujer del conde Gonzalo Téllez, ofrece el edificio a Jesucristo», me parece que es, conforme a las plausibles cautelas de Julio Escalona sobre lo aportado por Huidobro, en lo que concierne a la expresión de parentesco de Flámula, mera interpolación del erudito burgalés, pues ¿cabe suponer que Muniadona ya fuera condesa cincuenta años antes que su hijo Fernán González? Es más lógico situar a Muniadona y Gonzalo Téllez-Flámula una generación después.

Por otro lado, se da la mención de Santa María de Lara en el diploma de 822 relativo a San Román de Tobillas, lo que demostraría la no despoblación y ocupación de la zona de Lara en una fecha muy anterior a la presumible «repoblación» de dicho territorio. Desde luego, pensamos que no hubo despoblación y que se mantuvo la *civitas*, de la que podría deducirse fuera, integrada después (v. la inscripción atribuida al 867) a las estructuras políticas del reino astur, pero el diploma del 822 no nos sirve para Lara, pues se trata de una interpolación que refleja unos intereses más allá de las comarcas de Valdegobía y Losa, concretamente San Miguel en Río Tirón, Osomilla, Puras, Lara, Paredes Rubias; v. J. J. Larrea: «Construir iglesias...», o. cit. Fue con posterioridad al 931 cuando San Román de Tobillas tendría tales bienes, que finalmente pasaron a Oña. Por otra parte, como ha observado Julio Escalona, no se debe identificar esta Santa María de Lara con la de la inscripción del 879, la cual consta en el 1082, con motivo de la anexión de San Román de Tobillas a Oña, en tanto que la Santa María de Lara identificada con Santa María de Viñas pertenecía a Arlanza desde el 1038.

<sup>92</sup> S. Castellanos, I. Martín Viso: «The Local Articulation of Central Power in the North of the Iberian Peninsula (500-1000)», *Early Medieval Europe*, 13, 1 (2005), 1-42. Véase también J. Escalona: «Patrones de fragmentación territorial: el fin del mundo romano en la meseta del Duero», en U. Espinosa, S. Castellanos (dirs.): *Comunidades locales y dinámicas de poder en el norte de la península ibérica durante la Antigüedad tardía*, Logroño, 2006, 165-199.

<sup>93</sup> En esta debemos considerar, entre otros, los siguientes trabajos: J. A. Lecanda: «Mijangos: la aportación de la epigrafía y el análisis arqueológico al conocimiento de la transición a la Alta Edad Media en Castilla», en *Vestigios y omeyas. Un debate entre la Antigüedad tardía y la Alta Edad Media*, en *Anejos de Archivo Español de Arqueología*, XXIII (2000), 181-206; I. Martín Viso: «Central Places and the Territorial Organization of Communities; the Occupation of Hilltop Sites in Early Medieval Northern Castile», en W. Davies, G. Halsall, A. Reynolds (dirs.): *People and Space in the Middle Ages*, o. cit., 167-185; J. Escalona: «Territorialidad e identidades locales en la Castilla condal» [2007]; agradezco al autor la disponibilidad de este trabajo aún inédito.

regional, poderes que, además, en buena medida, se hallaban probablemente vinculados entre sí por relaciones de parentesco.<sup>95</sup>

De los 60 diplomas que hemos analizado, solo podemos contar con 12 o 13 diplomas protagonizados por personas que eran condes o pertenecían a familias condales.<sup>96</sup> Esto y sobre todo el hecho de que en casi la mitad de los diplomas (27 de los 60) no haya ninguna alusión a algún conde es síntoma de que nos hallamos ante poderes no suficientemente extendidos y formalizados.

¿Y qué decir de los más altos poderes eclesiásticos, esto es, de los obispos? Desde el punto de vista de la organización eclesiástica, hemos de partir de que en época visigoda fueron dos los obispados, Oca y Osma, presentes en lo que será después la región del primitivo condado de Castilla.<sup>97</sup> De Oca tenemos un dato sobre actuación diocesana mediante la inscripción de la iglesia de Santa María de Mijangos, consagrada en torno al año 600 por el obispo Asterio.<sup>98</sup> De Osma, la actividad del obispo Eterio a fines del siglo VIII en el corazón del reino astur. Es muy probable, como señala Ernesto Pastor, que el obispo Almiro mencionado en una inscripción del 879 sea el Felmiro obispo de Osma,<sup>99</sup> registrado en una

nómina episcopal de la *Albeldense*,<sup>100</sup> y no, como otros han supuesto, un obispo de Valpuesta, como nueva sede que se arrogaría la de la antigua Osma. De cualquier modo, el panorama episcopal de Castilla en los siglos IX y X es sumamente embrollado, teniendo en cuenta no solo estas sedes «antiguas» sino otras más o menos nuevas como Veleia, Valpuesta, Amaya y Muñó.<sup>101</sup>

Si el diploma del conde Gundesindo en el 816 nos permite aproximarnos a una propiedad y poder condales, los documentos sobre presuras del 800, 804 y 822 nos llevan a lo que podemos definir como una aristocracia eclesiástica,<sup>102</sup> cuyos datos podemos completar con los de los diplomas emilianenses del 852, 853 y 855, que contienen las fundaciones de los monasterios de San Martín de Herrán, San Martín de Flabio y San Román de Dondisle.<sup>103</sup> Tal como ha mostrado Larrea, la relación de estas presuras con la generación de establecimientos monásticos significaba la configuración de unas nuevas entidades que desplazaban formas de organización religiosa más primitivas de tipo eremítico

<sup>100</sup> Datada en el 883; *Crónicas asturianas*, o. cit., 158.

<sup>101</sup> La bibliografía más básica sobre estas cuestiones, con sus distintas interpretaciones: L. Serrano: *El obispado de Burgos y Castilla primitiva desde el siglo V al XIII*, 3 vols., Madrid, 1935; Z. García Villada: «Valpuesta: una diócesis desaparecida», *Spanische Forschungen der Görresgesellschaft*, Münster, 5 (1935), 190-218; G. Martínez Díez: «Los obispados de la Castilla condal hasta la consolidación del obispado de Oca en el Concilio de Husillos (1088)», en *El factor religioso en la formación de Castilla*, Burgos, 1984, 87-164; M. I. Loring García: *Cantabria en la Alta Edad Media. Organización eclesiástica y relaciones sociales*, tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid, 1987.

<sup>102</sup> Por otra parte, entre los diplomas que hemos analizado se da el de la donación por el obispo Quintila en el 820 de sus villas y monasterios a San Vicente de Fístoles (E. Sáez, C. Sáez: *El fondo español...*, o. cit., núm. 3), que debe verse como un complemento a la gran donación realizada en el 816 por el conde Gundesindo. No creo que deba identificarse la sede de este obispo con Valpuesta como hace el editor de este documento, pero conforme a los diplomas de Fístoles resulta muy interesante la sin duda estrecha relación entre un poder condal y un poder episcopal.

<sup>103</sup> Un análisis de estas presuras, en E. Peña Bocos: «Las presuras y la repoblación del valle del Duero. Algunas cuestiones en torno a la atribución y organización social del espacio castellano en el siglo IX», *Repoblación y Reconquista* (actas del III Curso de Cultura Medieval, 1991), Aguilar de Campo, 1993, 249-259.

<sup>104</sup> Las tres fundaciones fueron realizadas por el abad Pablo, el presbítero Juan y el clérigo Nuño, y particularmente en las dos primeras destacan en la dotación importantes cabañas ganaderas. Los diplomas procedentes de los fondos emilianenses no están libres de sospecha, siendo muy llamativas las coincidencias de los días (4, 4 y 5 de julio, respectivamente, en la lectura de Serrano), pero creo que en principio, a pesar de posibles retoques, sean diplomas válidos, no pudiendo seguir por tanto la exagerada hiper crítica de G. Martínez Díez: «El monasterio de San Millán...», o. cit., 25-27.

<sup>95</sup> La Flámula, mujer del conde Gonzalo Téllez, hermana de Muniadona.

<sup>96</sup> Se trata de: 1) la donación del conde Gundesindo a San Vicente de Fístoles (816); 2) la carta puebla de Brañosera por el conde Muño Núñez y su mujer Argilo; 3) la donación del abad Severo y el conde Diego a San Félix de Oca (863); 4) la dotación del conde Diego a dicho monasterio (864); 5) la donación por el conde Gonzalo Téllez y su mujer Flámula al monasterio de Cardaña de una serna en Pedernales (902); 6) la emancipación otorgada por estos mismos del monasterio de San Jorge de Cerezo (913); 7) la donación que hacen estos mismos a Cardaña de una serna en Villafría (915); 8) la donación a Cardaña por Gonzalo, hijo del conde Diego, de molinos con sus cauces de Ibeas y Arlanzón (921); 9) la donación a Cardaña del conde Fernando Ansúrez, con su mujer Muniadona y su hijo Ansur Fernández (921); 10) la donación de la condesa Muniadona con sus hijos a Santa María de Lara (929); 11) la donación a Cardaña por Flámula, viuda del conde Gonzalo Téllez, de la villa de Pedernales (929); 12) la confirmación de los términos de San Mamés de Ura por el conde Fernán González (930). Y a ello podría añadirse, si se trata de un personaje de familia condal, la fundación y dotación por Rodrigo Díaz del monasterio de San Juan de Tabladillo (924).

<sup>97</sup> Constan sus obispos hasta el XVI Concilio de Toledo (693), último cuyos obispos presentes conocemos (J. Vives: *Concilios visigóticos e hispano-romanos*, Barcelona/Madrid, 1963, 517).

<sup>98</sup> J. A. Lecanda: «Mijangos...», o. cit., 190.

<sup>99</sup> E. Pastor Díaz de Garayo: *Castilla en el tránsito de la Antigüedad al feudalismo...*, o. cit., 132-136.

vigente en las comunidades.<sup>104</sup> Los nuevos monasterios, al igual que las sernas,<sup>105</sup> fueron mecanismos de introducción en las comunidades y de control de ellas por elementos exteriores a estas.<sup>106</sup> Los monasterios se convirtieron en centros de poder que además permitieron concentrar los magros excedentes agrarios gracias a la exacción decimal. No disponemos de suficiente información para valorar la importancia de los núcleos monásticos en la configuración de los nacientes poderes condales, pero podemos suponer que fue grande. Los diplomas del 863 y 864 de San Félix de Pedroso en Oca me sugieren que este monasterio de la Castilla centrooriental fuera el primer gran «monasterio propio» de un poder condal, probablemente relacionado con la extensión del poder del conde Diego sobre esta comarca más meridional. Y desde la perspectiva posterior puede afirmarse que las dotaciones de Covarrubias (978) y Oña (1011) por los condes castellanos fue posible por la existencia de una auténtica red de poder sobre establecimientos monásticos en todo el espacio condal castellano. Ello no se generó de la noche a la mañana y me parece poco creíble atribuirlo a bienes fiscales o públicos que del rey de León pasaran al conde de Castilla.

Además de los monasterios y las sernas, como introducción de un poder exterior en las comunidades

<sup>104</sup> J. J. Larrea, R. Viader: «Aprisions et presuras au début du 1xe siècle: pour une étude des formes d'appropriation du territoire dans la Tarraconaise du haut Moyen Age», en P. Senac (dir.): *De la Tarraconaise à la Marche Supérieure d'Al-Andalus (ive-xie siècle). Les habitats ruraux*, Toulouse, 2005, 167-210, esp. 175-183; J. J. Larrea: «Construir iglesias...», o. cit.

<sup>105</sup> Al menos muchas de las «sernas» documentadas debieron de tener su origen en las comunidades y ya los más primitivos diplomas de la región castellana nos muestran su control por parte de la aristocracia eclesiástica. Para esto debemos tener en cuenta, además de los trabajos citados en la nota anterior, sobre todo los de J. A. García de Cortázar: «La serna, una etapa en el proceso de ocupación y explotación del espacio», en *En la España Medieval. Estudios dedicados al profesor D. Julio González González*, Madrid, 1980, 115-128; E. Botella Pombo: *La serna: ocupación, organización y explotación del espacio en la Edad Media (800-1250)*, Santander, 1988; E. Peña Bocos: *La atribución social...*, o. cit., 32-38.

<sup>106</sup> A veces este control consistió en hacerse con parte de la propiedad sobre los monasterios locales, tal como se deduce de las expresiones del diploma del 822, relativo a San Román de Tobillas, donde vemos que el nuevo centro monástico compartía la propiedad de monasterios locales con las comunidades: «et prisi terras ibi et media ecclesia Sanctorum Cosmas et Damiani» (en Valluerca); «et alio in ualle cauato et busto de Bustantigo et media ecclesia Sancti Mames et media de Comunione» (J. del Álamo: *Colección diplomática...*, o. cit., núm. 1).

debemos fijarnos también en la generación de otras propiedades de los nuevos, de los primeros señores en ellas. El trazado de amplios términos que vemos en las presuras<sup>107</sup> significaba que los nuevos poderes tenían capacidad para el aprovechamiento en los espacios de utilización comunitaria necesarios para sus importantes cabañas ganaderas, pero también que sobre estos espacios podían generarse unos bienes concretos que son los que aparecen en expresiones más o menos formularias como campos, tierras, viñas, hortales, manzanales, etcétera, o como heredades que quedan referidas a un lugar e incluso relacionadas con los *uicinos* de él. Esta apropiación se daba en un contexto de amplios espacios no humanizados, de una aún importante movilidad en el hábitat y por tanto de una escasa o aún incipiente fijación del poblamiento, así como de cultivos itinerantes de rozas. Un diploma de Valpuesta del 894 refiere entre los bienes donados por el obispo Fredulfo para fundar el monasterio de San Román de Merosa, en Valdegobía, *agros frumentarios*,<sup>108</sup> es decir, campos de trigo, lo que hace pensar en lo excepcional de tal cultivo.

Puede sorprender la pasividad de los grupos humanos allí antes establecidos permitiendo a los presores unas fundaciones y apropiaciones que finalmente podían llevar a su subordinación a los elementos foráneos. Se ha hablado de los acuerdos entre unos y otros, pero pudo haber también mecanismos más sutiles. Plantea una curiosa situación otro diploma de Valpuesta, del 865.<sup>109</sup> Se trata de la *traditio* de Sonna y su mujer Muñina al monasterio de los santos Cosme y Damían; lo interesante es que esta consiste en un *pactum* por el cual habitaran un año en este monasterio, y su incumplimiento significara la entrega de un campo (*agrum*) junto a la iglesia de dos modios de sembradura, un herrén, pomares, casares y quintana, todo ello con su salida (*exitum*), esto es, posiblemente el conjunto de los bienes que tenía esta pareja en una comunidad, si bien

<sup>107</sup> Así se ha calculado que la realizada por el obispo Juan de Valpuesta (804) tenía una extensión de 30 km<sup>2</sup> (E. Peña Bocos: «Las presuras...», o. cit., 251).

<sup>108</sup> M. D. Pérez Soler: *Cartulario de Valpuesta*, o. cit., núm. 7.

<sup>109</sup> *Ibidem*, núm. 4.

es posible que el *pactum* comportara esta donación,<sup>110</sup> de manera que con la autoentrega de Sonna y Muñina, solo por un año, se daría la vinculación de bienes procedentes de la comunidad rural a este monasterio.

En los documentos del siglo IX encontramos sobre todo monasterios, sernas, las diversas concreciones de las heredades que he referido o los diversos topónimos, las más de las veces sin una calificación. Hallamos además herrenes, molinos, dehesas, prados, helechares, bustos, eras de sal<sup>111</sup> o las primeras menciones de *divisa* (862).<sup>112</sup> En el conjunto hay algunos elementos de concreción, al tiempo que se nos muestra la cierta diversidad en la propiedad aristocrática, pero nuestra apreciación general es que reina la imprecisión.

<sup>110</sup> La redacción es algo confusa, ya que se dice «tunc abeas omnem pactum quem tradimus», habiendo antes el conminatorio «si aliquis», pero la cláusula conminatoria se halla después, en el lógico lugar del diploma, y el «tradimus» puede interpretarse como que se ha donado algo, con independencia de que se cumpla o no el *pactum*, esto es, en el momento de la *donatio* de las personas por un año. Posiblemente la explicación esté en la cláusula que sigue a la conminatoria: «Uerumtamen quoque tradimus ab ea potestate eclesia sancta uel peregrinis aut de propinquis meis qui in ipsa eclesia fuerit cognominatus abeat potestate». Los bienes quedaron bajo el poder de este monasterio, y podrían ser utilizados por nuevos habitantes procedentes de fuera (*peregrinis*), quienes probablemente quedarían en una situación de dependencia, o por los parientes de los donantes, concretamente por uno que estuviera destinado al servicio de la iglesia (entendemos que como clérigo). Y esto se produciría en las circunstancias normales de cumplimiento del *pactum*, pues, si no, el monasterio tendría lisa y llanamente la propiedad de estos bienes.

<sup>111</sup> Por ejemplo las 24 eras de sal con su pozo de San Román de Tobillas (822), cf. las 21 eras en Salinas de Añana mencionadas en el pacto del presbítero Vigila con San Pedro y San Pablo de Tejada, entregándole San Román de Tobillas, 931, julio, 28 (J. Pérez de Urbel: *Historia del condado de Castilla*, o. cit., vol. III, núm. 122); las 6 eras de sal en Rosío (Losa), correspondientes a la fundación de San Martín de Flabio (853); el medio pozo de salina en Miengo en la donación del presbítero James a las iglesias de Suances, 870, mayo, 28 (E. Jusú: *Libro de regla...*, o. cit., núm. III).

<sup>112</sup> Rodrigo se entrega al monasterio (iglesia) de San Martín de Flabio con la heredad de sus padres, Vermudo Álvarez y Gontroda, referida como «illa hereditate in loco qui dicitur Villota et Villateca et S. Stephani cum suas hereditates et *divisa* in montes, in fontes, in pratis, cum exitus et introitus» (L. Serrano: *Cartulario de San Millán de la Cogolla*, o. cit., núm. 7); con el término *divisa* se está dando a entender la capacidad de actuación y aprovechamiento de los espacios comunes. El diploma sigue: «Et in Baro S. Justi et S. Petri cum sua *divisa*, medietate de illa *divisa*, que est parte de illo fonte iuxta eclesia, cum suos exitus et introitus in montes, in fontes et in omnia pertinentia»; también se da este mismo carácter de aprovechamiento del espacio comunitario, pero probablemente también ello viene dado desde la participación en la iglesia de los santos Justo y Pedro, compartida con otros, de ahí la mención de «medietate». Sobre las acepciones de la *divisa*, v. C. Estepa: «Proprietà, Evoluzione delle Strutture Agrarie e Trasformazione Sociali in Castiglia (Secoli XI-XII)», en G. Dilcher, C. Violante (dirs.): *Strutture e Trasformazioni della Signoria Rurale nei Secoli X-XIII*, Bolonia, 1996, 411-443, esp. 419-423.

Si observamos el conjunto de diplomas del Becerro de Cardaña, en el periodo 899-931, notaremos cierto cambio en nuestra percepción de la organización social del espacio. Hallamos ya ejemplos de tierras, *agros*, huertos o una viña, individualizados con sus límites.<sup>113</sup> Además este conjunto documental nos muestra otros interesantes cambios. Nueve de los veinte diplomas son compraventas en tanto que estas han estado ausentes de los diplomas del siglo IX, donde es muy notorio el predominio de las donaciones,<sup>114</sup> en tanto que fuera del becerro cardeniense solo hay dos ejemplos de compraventas en el siglo X, procedentes ambos de la documentación de Valpuesta.<sup>115</sup> De otro lado, con el conjunto de

<sup>113</sup> 899, marzo, 1: Marcelino con su mujer e hijos vende a don Valerio dos tierras, una en Cabia (junto a la tierra de Hakam) y otra en Fuentes (de la que se mencionan dos colindantes), por un caballo de color roano valorado en 40 sueldos, una camisa de seda valorada en 15 sueldos, y 6 sueldos de plata (L. Serrano: *Becerro gótico de Cardaña*, o. cit., núm. CII).

<sup>112</sup> septiembre, 1: Aldereto y su mujer Emelia e hijos Valerio, Aroza y su mujer Felicísima e hijos Nuño, Adegay y Todilde venden a Juan *frater* un huerto en Burgos («in parte Occidente iuxta orto de Belendo, et de alia pars Serico») por 10 sueldos de plata (ibidem, núm. LX).

<sup>115</sup> mayo, 1: Omahía dona a Cardaña tres campos, a saber, un *agro* en Pedernales «iusta *agro* de Abolmutaraf»; «alio *agro*» que había comprado al *frater* Muño por un lecho y que se hallaba «in plano»; y «alio *agro* qui est iusta vinea de fratres», que compró por 9 sueldos, que tenía casas, hórreo y huerto; así como otra tierra «iusta *agro* de Justo» (ibidem, núm. CI).

<sup>121</sup> agosto, 18: Belasco, su mujer doña Vita y sus hijos Munio, Jimeno, Eneco, García, Fortunio venden al monasterio de Cardaña «nostra terra» que se hallaba en Ibeas «iusta vestos molinos» (señalándose sus límites conforme a los cuatro puntos cardinales) por 10 sueldos de plata (ibidem, núm. LXVIII).

<sup>129</sup> octubre, 1: Gómez y su mujer María venden una viña en Escobilla a Zaid por 40 sueldos de plata; señalan a la viña tres límites (ibidem, núm. CXXXVII).

<sup>131</sup> marzo, 1: Barbellas con su mujer e hijos venden una tierra en Pedernales al monasterio de Cardaña por 40 sueldos de plata: aparecen como sus límites *agro* de Munapa, *agro* de Belasco y *agro* de Dolquiti (ibidem, núm. CIV).

<sup>114</sup> De los 26 diplomas (válidos) documentados hasta el año 900, 17 son donaciones y 5 *traditiones*. Los demás son el pacto monástico de San Miguel de Pedroso (759), la carta de Brañosera (824), el acto de restitución por Rebelio a Santa María de Puerto, de 863, diciembre, 19 (J. Abad Barrasús: *El monasterio de Santa María de Puerto...*, o. cit., núm. 1); y la venta de 899 procedente de la documentación de Cardaña, mencionada en la nota anterior. Para el tema de las donaciones en todo el espacio del reino durante el siglo X, contamos con la excelente reciente monografía de W. Davies: *Acts of Giving. Individual, Community, and Church in Tenth-Century Christian Spain*, Oxford, 2007.

<sup>115</sup> 903, septiembre, 1: Zelano y su mujer Valeria venden a Gemello una tierra y 12 *ensertos* en el *loco* de Gottle por 2 ovejas *fetas* y cera apreciada en (un) modio (A. C. Floriano: *Diplomática española del período astur...*, o. cit., núm. 168); Pérez Soler (*Cartulario de Valpuesta*, o. cit., núm. 9) da la data del 913, pero el diploma menciona el regnante de Alfonso (III) en Oviedo, por lo que me parece más lógica la interpretación de Floriano.

<sup>129</sup> agosto, 28: Araspio y su mujer e hijos, Anaso, el presbítero Muño, Severo y Paterna, venden al presbítero Severo y a sus monjes («tuos regulantes») su heredad en Pando, descrita como tierras, viñas, manzanales, linares,



Cardeña, por lo demás el principal bloque documental fiable para nuestro periodo, aparecen los campesinos en nuestro horizonte documental vendiendo o donando sus bienes, iniciándose así el camino hacia la constitución del dominio del monasterio de Cardeña.

Cuando Fernán González se convierte en el único conde en el entonces espacio político de Castilla, asistimos a la consolidación de un poder político superior en la región, aun en la dependencia respecto al monarca de León.<sup>116</sup> Como principales rasgos de este poder político, debemos tener en cuenta sus bases patrimoniales que le han permitido a este poder introducirse en los diversos territorios y en muchas comunidades del espacio castellano. La apropiación de bienes en ellas y sobre todo la propiedad de muchos núcleos monásticos permitían una presencia directa de un poder político

---

casares, hortales y salidas («in monte, in balle») por 4 libros (2 antifonarios y un orden), valorados en 6 sueldos, así como casulla y piel de conejo, 2 camisas verdes y otra blanca «et zone et uobe per colore uario et orare linio, XII cubitos et mapulas uermiculas et alfamiane cardeno» (M. D. Pérez Soler: *Cartulario de Valpueda*, o. cit., núm. 12); texto que muestra una curiosa transacción de bienes como precio de la venta, en la que destacan unos libros litúrgicos, lo que me lleva a pensar en intercambios practicados por grupos monásticos.

<sup>116</sup> Su dominio en el conjunto territorial castellano se dio hasta su muerte en el 970; por lo tanto, a lo largo del reinado de varios reyes leoneses, salvo la interrupción del 944-947 en que fue depuesto por Ramiro II y sustituido en ese breve periodo por el infante Sancho, hijo del rey de León (G. Martínez Díez: *El condado de Castilla...*, o. cit., vol. 1, 385-386).

Sobre la extensión de su poder, debemos considerar su actuación como conde en Álava, sucediendo así a los poderes condales existentes previamente en la zona. En la calendación de un diploma del 931 (julio, 26) figura «primo annio [sic] regni sui, Ranimiri principis in Legione et comite Fredinando Gundesalíz in Castella et in Alapa» (J. Pérez de Urbel: *Historia del condado de Castilla*, o. cit., vol. III, 1103). Hay otros testimonios que lo mencionan como conde tanto en Álava como en Castilla; por ejemplo: 932, junio, 22 (L. Serrano: *Cartulario de San Pedro de Arlanza*, o. cit.); 937, noviembre, 30 (ídem: *Cartulario de San Millán de la Cogolla*, o. cit., núm. 29); 947, agosto, 7 (íbidem, núm. 43). Por otro lado, su mención como «Kastellensis et Asturiensis comite» (totalmente anómala con el uso de adjetivos gentilicios, propia más bien del siglo XII) se da en un diploma del becerro de Cardeña, del 968, abril, 8, demostrado como falso (M. Zabalza Duque: *Colección diplomática...*, o. cit., núm. 33), si bien consta la proyección patrimonial de los condes en Asturias de Santillana, en las comarcas de Iguña, Cabuérniga, Buelna y Camesa conforme al diploma fundacional de Covarrubias, del 978.

Prefiero hablar de un control generalizado pero relativo sobre el espacio castellano por parte de Fernán González y sus sucesores, de manera que incluso pudieran emerger nuevos poderes condales en algunas zonas. Así ocurre con un Fernando Díaz comite en Lantarón, según un diploma fechado en el 913 (L. Serrano: *Cartulario de San Millán de la Cogolla*, o. cit., núm. 15), de difícil encaje cronológico, pues habla de un rey Vermudo (Vermudo II) siendo más probable la versión de A. Ubieto: *Cartulario de San Millán...*, o. cit., núm. 122, dando la data del 997. La presencia de magnates vinculados a la de Taranco es falsa (G. Martínez Díez: «El monasterio de San Millán...», o. cit., 20-21), pero no creo que sea esta la explicación.

ejercido en una escala de carácter regional. Y este poder generó y fue desarrollando unas redes de dependencia y servicio en territorios y comunidades. Es prematuro hablar de una dependencia feudal pero probablemente se iban dando las primeras bases para su ulterior configuración.

Siendo importantes las bases patrimoniales y sus consecuencias, con ello no se agotaba todo el poder del conde, ni la importancia de las bases patrimoniales significa la identificación de la propiedad con el poder. El conde pudo ya ejercer un reconocido poder superior sobre todo el espacio político castellano expresado en los aspectos militar y de ejercicio de la justicia. La sujeción de la generalidad de los hombres libres del condado a las prestaciones militares, concretadas en los servicios de hueste (fonsado), vigilancia (anubda) y reparación de fortalezas (castellería),<sup>117</sup> fue, con toda probabilidad, el paradigma del poder político de los condes castellanos bajo Fernán González y sus sucesores. En mi opinión hay que ser críticos con la idea de una fiscalidad de origen público en esta época, pues los escasos testimonios aducidos y desde los cuales se ha hecho una generalización proceden de claras interpolaciones, como el *montaticum* de Brañosera o el (tributo) *annale* de San Zadornil.<sup>118</sup> Lo fiscal queda limitado a las prestaciones militares y por público debemos entender del conde.

<sup>117</sup> Documentadas las tres en el diploma falso de Valpueda (804), y la anubda y la castellería en el interpolado de Brañosera (824), de manera que los primeros testimonios fiables son ya del condado de García Fernández (970-994). Para la castellería, el diploma del 972 donde se dice que el conde García Fernández, a cambio de la donación de una dehesa por el concejo de Ausín había eximido a este de «illo labore de illos castellos» (L. Serrano: *Becerro gótico de Cardeña*, o. cit., núm. 111); y en una de las versiones del diploma fundacional de Covarrubias leemos en una cláusula de exención «neque fossato neque annubda» (ídem: *Cartulario del infantado de Covarrubias*, o. cit., núm. VII); hay otro diploma de Covarrubias, del 972 (íbidem, núm. II), donde son mencionadas las tres prestaciones, pero se trata de una adición, tras los confirmantes, lo que hace pensar que no se encontrara en el diploma original. Obviamente estas prestaciones ya se dieron antes de su mención en los diplomas, y podemos considerarlas como elementos constitutivos del ejercicio del poder por los condes de Castilla. Sobre estas prestaciones y tributaciones y su pervivencia en los tiempos posteriores, C. Estepa Díez: «Organización territorial, poder regio y tributaciones militares en la Castilla plenomedieval», *Brocar*, 20 (1996), 135-176.

<sup>118</sup> Véanse E. Pastor Díaz de Garayo: *Castilla en el tránsito de la Antigüedad al feudalismo...*, o. cit., 173-175; M. Zabalza Duque: *Colección diplomática...*, o. cit., núm. 72; J. A. García de Cortázar: «Estructuras de poder y el poblamiento en el solar de la monarquía asturiana (años 711-910)», en *La época de la monarquía asturiana*, o. cit., 415-450, esp. 423, n. 17.

Más allá del periodo que hemos escogido para esta ponencia, se produjeron las grandes transformaciones que dieron paso a una sociedad que consideramos como feudal. La formación de la gran propiedad, la vemos primeramente en la concentración de los pequeños monasterios, ligados a grupos o comunidades locales, desde mediados del siglo X, en el poder de los grandes monasterios como Cardaña y San Millán.<sup>119</sup> Por otro lado, aparecen los infanzones en la documentación, no está claro si podemos

decir a mediados del siglo X, a finales de esta centuria o a comienzos del siglo XI,<sup>120</sup> como unos emergentes poderes comarcales o locales que reflejan las transformaciones en los territorios y comunidades rurales. Su inserción en el entramado de poder de los condes y luego reyes castellanos permitió la consolidación de este poder superior, pero también debe decirse que con toda probabilidad los infanzones tuvieron una contribución muy importante en la configuración de la nobleza en Castilla.

<sup>119</sup> J. A. García de Cortázar: *El dominio del monasterio...*, o. cit., 121-130; S. Moreta Velayos: *El dominio de San Pedro de Cardaña. Historia de un dominio monástico castellano (902-1338)*, Salamanca, 1971, 96-98; W. Davies: *Acts of Giving...*, o. cit., 41-42.

<sup>120</sup> Teniendo en cuenta los problemas críticos que suscitan textos como los San Zadornil, Barrio y Berbejo (955) y de Nave de Albura (1012) y el fuero de Castrojeriz (974).